

Reforma e Integra Comisión Nacional Rescate Valores Morales Cívicos y Religiosos Nº 23944-J-C

EL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA

LOS MINISTROS DE JUSTICIA Y GRACIA

Y DE CULTURA, JUVENTUD Y DEPORTES

Con fundamento en lo que disponen los incisos 3) y 18) del artículo 140 de la Constitución Política; y

1º.- Que para el Área de Renovación Institucional y Moral de este gobierno es prioritario el fortalecimiento del Plan Nacional de Rescate y Formación de Valores, declarado de interés nacional mediante el Decreto Ejecutivo Nº 17908-J del 3 de diciembre de 1987.

2º.- Que en dicho decreto ejecutivo se creó e integró la Comisión de Rescate de Valores Morales, Cívicos y Religiosos para cumplir los objetivos del Plan Nacional, con la participación de ministerios y otras instituciones de la Administración Central

DECRETAN:

Artículo 1º.- En cada ministerio e institución adscrita al Poder Ejecutivo se conformará una Comisión de Rescate y Formación de Valores, Morales, Cívicos y Religiosos.

El jerarca o el órgano superior de la institución, designará los miembros que integrarán la comisión. Las personas designadas deberán ser de absoluta solvencia moral.

El jerarca u órgano superior determinará el número de integrantes necesarios en la comisión.

Una vez conformada, sus miembros elegirán de su seno, entre otros cargos, el de presidente.

[Ficha artículo](#)

Artículo 2º.- Se insta a las instituciones descentralizadas, empresas públicas y a los otros Poderes del Estado a conformar las respectivas Comisiones de Rescate y Formación de Valores.

[Ficha artículo](#)

Artículo 3º.- La Comisión Nacional será competente para dictar las políticas y objetivos generales a los que estarán sometidas las comisiones ministeriales e institucionales.

Específicamente, con el fin de promover la ética en el servicio y contribuir a la eficiencia en el sector público, corresponderá a las comisiones analizar las causas y efectos de la crisis de valores al interior de las instituciones y con relación a la sociedad, así como determinar las posibles soluciones.

La Comisión Nacional dirigirá y coordinará las acciones que las comisiones decidan ejecutar. Para ello, establecerá una metodología uniforme de planeamiento que permita dar seguimiento y evaluar periódicamente la eficiencia y eficacia de su gestión.

[Ficha artículo](#)

Artículo 4º.- Se autoriza a los ministerios e instituciones del Poder Central y de la Administración Descentralizada, y se insta a los otros poderes del Estado, a que otorguen a la Comisión la ayuda económica y técnica que, de acuerdo con sus posibilidades, puedan darle.

[Ficha articulo](#)

Artículo 5º.- Se faculta a los ministerios, instituciones del Poder Ejecutivo e instituciones que conforman la Administración Descentralizada, para que en sus comunicados oficiales y avisos publicitarios se incorporen mensajes de la Comisión, tendentes a formar conciencia ciudadana respecto al rescate de valores morales, cívicos y religiosos.

[Ficha articulo](#)

Artículo 6º.- Modifíquese el artículo 6 del Decreto N° 17908-J del 3 de diciembre de 1987, para que en lo sucesivo se lea así:

"La comisión administrará sus recursos, con la ayuda contable del departamento de Contabilidad del Registro Nacional, dependencia adscrita al Ministerio de Justicia y Gracia. La Contraloría General de la República podrá realizar las investigaciones y prevenciones que considere necesarias para verificar la corrección en el uso de los recursos por parte de la Comisión, así como recomendar los ajustes necesarios".

[Ficha articulo](#)

Artículo 7º.- La Comisión Nacional de Rescate y Formación de Valores Morales, Cívicos y Religiosos estará integrada con las siguientes personas:

Lic. José Miguel Alfaro Rodríguez

Lic. Eduardo Araya Vega

Dr. Arturo Barzuna Ulloa

Lic. Maggie Breedy Jalet

Dr. Enrique Castillo Barrantes

Lic. Edgar Cervantes Villalta

Sra. Olga Lucía Cozza Soto

Msc. César Fernández Rojas

Lic. Adrián Fernández Soto

Lic. Ricardo González Vargas

Lic. Samuel Hidalgo Solano

Dr. Luis Paulino Mora Mora

Dr. Arnoldo Mora Rodríguez

Lic. Rodrigo Oreamuno Blanco

Lic. Elizabeth Ramírez Vásquez

Lic. Salomón Rodríguez Lobo

Lic. Juan Diego Rojas Araya

Lic. Erasmo Rojas Madrigal

Msc. Dulcerina Salazar Mata

Lic. Margarita Segreda Viquez

Lic. Luis Fernando Solano Carrera

Lic Elías Soley Soler

Lic. Heriberto Valverde Castro

Lic. Joaquín Vargas Gené

Lic. Ricardo Vargas Hidalgo

Lic. Hernán Vega Miranda

[Ficha artículo](#)

Artículo 8º.- Rige a partir de su publicación.

[Ficha artículo](#)

Transitorio Único: Las comisiones ministeriales conformadas con anterioridad a publicación de este Decreto continuarán en funciones.

Los Ministerios e Instituciones que a la fecha no hayan conformado las comisiones, tendrán un plazo máximo de dos meses a partir de la vigencia de este decreto para constituirlos.

Dado en la Presidencia de la República.- San José, a las trece horas del día doce de diciembre de mil novecientos noventa y cuatro.

[Ficha artículo](#)

[Ir al principio del documento](#)